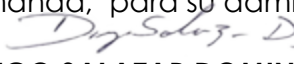


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 10 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda, para su admisión. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 630
Radicación nro. 2021-0128-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por la señora LEYDI JOHANNA ESPARZA RUIZ, por medio de Apoderado Judicial en contra el señor EDWIN FABIAN MONTES BARRETO, padre de la menor de edad SOFIA MONTES ESPARZA.
2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.
3. Igualmente se citarán a parientes que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

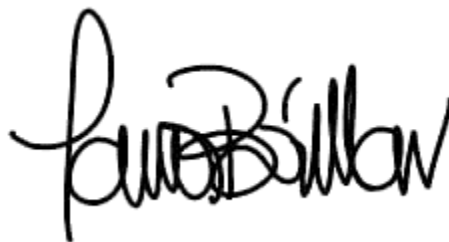
- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, incoado por la señora **LEYDI JOHANNA ESPARZA RUIZ**, por medio de Apoderado Judicial en contra del señor **EDWIN FABIAN MONTES BARRETO**.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento del demandado **EDWIN FABIAN MONTES BARRETO** el cual se hará únicamente en el registro nacional de

personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del C.G.P, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

- TERCERO: **CITSE** a los parientes por vía paterna y vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Doctora VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

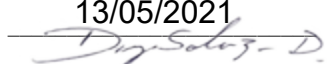


LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

PPP -L

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021

El Secretario